

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA Y CANCELACIÓN DE CANDIDATOS AL CARGO DE EDILES PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁴

- III El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁵, con motivo de la reforma Constitucional.

- IV El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo subsecuente INE.

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo subsecuente Código Electoral.

Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁶
- VI** El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Electoral de Veracruz, emitió la sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales, radicada en el expediente **JDC 96/2016**, en la que determinó que debe regularse el procedimiento de renuncia y ratificación a las postulaciones de los cargos de elección popular, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales y dar cabal cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- VII** En la sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG661/2017**, emitió el Reglamento de Elecciones, elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁶ En lo subsecuente OPLE.

- VIII** En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de septiembre de 2016, se emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz⁷, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.
- IX** En la sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General, dio inicio el Proceso Electoral 2016-2017 para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X** En la sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.
- XI** El 15 de febrero de 2017, mediante Acuerdos identificados con las claves **OPLEV/CG028/2016** y **OPLEV/CG029/2017**, el Consejo General del OPLE aprobó las solicitudes de registros de los convenios de coalición total y parcial presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”, así como Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente”, bajo la denominación “Que resurja Veracruz”.

⁷ En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

OPLEV/CG177/2017

- XII** El 5 de abril de 2017, por Acuerdo **OPLEV/CG072/2017**, se resolvió sobre la procedencia de la denominación de la coalición presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la resolución **SX-JRC-25/2017** y acumulado, bajo la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.
- XIII** El mismo día por Acuerdo **OPLEV/CG073/2017** se estableció que el registro supletorio de las candidaturas a Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2016-2017, se realizaría en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- XIV** En la sesión extraordinaria del Consejo General del 10 de abril de 2017, se emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG080/2017**, mediante el cual se determina que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen los candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 5 de mayo de la presente anualidad.
- XV** En la sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2017, el Consejo General emitió los Acuerdos siguientes:
- a. Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, mediante el cual se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral 2016-2017.
 - b. Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**, por el que se emitió la “Guía para el registro de postulaciones de candidatos para el Proceso Electoral 2016-2017”

XVI El 12 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG091/2017**, el Consejo General resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, bajo la denominación “Que Resurja Veracruz” para el Proceso Electoral 2016-2017.

XVII El 1 de mayo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG112/2017**, resolvió de manera supletoria respecto de las solicitudes de registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz, y en su punto tercero estableció:

“TERCERO. Lo aprobado en los puntos de Acuerdo primero y segundo se sujetará a la verificación del principio de paridad de género, conforme a los lineamientos y manuales correspondientes, para lo cual este Consejo General determinará lo que corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a esta sesión.”

XVIII En cumplimiento con el punto tercero del Acuerdo **OPLEV/CG112/2017**, en la sesión iniciada el 2 de mayo de 2017 y concluida al día siguiente, se emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**, mediante el cual se aprobó en el punto segundo, lo siguiente:

“SEGUNDO. Se emiten las Listas definitivas de postulaciones de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, las que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo; con las que se acredita el cumplimiento de paridad de género, en términos del Dictamen respectivo.”

XIX En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 5 de mayo de 2017, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG119/2017**, se emitió la fe de erratas a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, aprobadas mediante el Acuerdo **OPLEV/CG113/2017**.

XX El ciudadano José Luis Manrique Zavaleta, el 24 de mayo de 2017, presentó ante la oficialía de partes de este OPLE, un escrito mediante el cual solicita:

“... el integrar el expediente de la planilla de la Coalición “QUE RESURJA VERACRUZ”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los cuales abanderan en la ciudad de Coatepec Veracruz como su candidata a la C. Margarita Edith Garrido Medrano.”

XXI Los días 16, 17, 27 y 28 de mayo del presente, en el Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz, los ciudadanos Rosendo Hernández Hernández, Ubaldo Flores del Ángel, José del Ángel Hernández y Gregoria García Pérez, en su calidad de síndico, propietario y suplente, regidor segundo suplente y séptimo suplente, respectivamente, de la planilla encabezada por la candidata independiente Irma Hernández, presentaron y ratificaron su renuncia.

XXII El 1 de junio de 2017, se recibió en oficialía de partes de este OPLE Veracruz, el escrito signado por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, en el que solicita:

“Por medio del presente solicito la cancelación de los registros de los siguientes:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
Máximo García Sánchez	Regidor Propietario Único	Tlaquilpan
Antonio Ocelot Sosme	Regidor Primero Propietario	Santiago Tuxtla
Miguel Martínez Fernández	Síndico Propietario	Santiago Sochiapa

Toda vez que por medio de resolución interna, dictada por el suscrito, se ha encontrado elementos para la revocación de su postulación, en virtud de que dichos ciudadanos postulados por Acción Nacional han traicionado al mismo; puesto que, como consta en los expedientes de sanción correspondiente, en lo (sic) cierres de campaña se pronunciaron a favor de candidatos de otro partido político. Derivado de lo anterior, y una vez desahogado el procedimiento de sanción correspondiente, en uso de las facultades conferidas por los Estatutos y Reglamentos

del Partido Acción Nacional se le han suspendido sus derechos como militantes así como también sea revocada su postulación como candidatos.”

XXIII El 2 de junio de 2017, el representante propietario de Morena ante el Consejo General, presentó la sustitución del Regidor 5 propietario para el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en virtud de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-VER25/17.

XXIV Los partidos políticos y coaliciones, en diversos días, presentaron la sustitución por renuncia de candidatos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, así como la solicitud de registro y documentación anexa del sustituto.

Asimismo, presentaron diversas solicitudes de corrección de nombres a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia⁸ P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**.
- 3 Es prerrogativa de las y los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal.
- 4 Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre y, que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, de

⁸ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Federal.

- 5 El OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁹ y 99 del Código Electoral.
- 6 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Local dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Solo los Ayuntamientos, o en su caso, los Consejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.
- 7 El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

⁹ En lo subsecuente Constitución Local

- 8** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso c) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
- a.** Es atribución del Consejo General del OPLE, el registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
 - b.** Es atribución de la Secretaría del Consejo General del OPLE, verificar los datos de las solicitudes de registro de los candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 175, fracción II del Código Electoral.
 - c.** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos, así como elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 9 El Sistema Nacional de Registro¹⁰, es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 270 numeral 2 del Reglamento de Elecciones.
- 10 En caso de sustitución o renuncia, los candidatos deberán proporcionar al Presidente del Consejo General del OPLE, a través de su representante ante dicho órgano Colegiado, la información relativa a lo solicitado en el SNR, dentro de las 24 horas siguiente a la aprobación del órgano estatutario o presentación de la renuncia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 272 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

Renuncias.

- 11 Los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatas y candidatos dentro del plazo establecido para su registro, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros, tal como lo establece el artículo 24 de los Lineamientos. Transcurrido el plazo, solamente podrán hacerlo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Asimismo, procede en todo tiempo la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución, lo anterior de conformidad con el artículo 178 del Código Electoral.

El proceso de renuncia y ratificación de los Candidatos postulados por Partidos Políticos o Coaliciones, se determinó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG086/2017** del 11 de abril del 2017, mismo que señala que deberá

¹⁰ En adelante SNR.

realizarse mediante escrito acompañado de copia simple de la credencial de elector, y deberá contener:

- a. Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- b. Nombre y Clave de elector;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- d. Cargo de edil al cual se postuló y municipio;
- e. Motivos de su renuncia al cargo;
- f. Fecha en que hace efectiva la renuncia; y,
- g. Firma autógrafa.

La documentación señalada en el párrafo anterior deberá ser entregada por triplicado en el Consejo Municipal que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE.

De manera inmediata a la presentación del escrito de renuncia se debe realizar la ratificación del mismo, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o del Secretario del Consejo Municipal, quien levantará y firmará la certificación del acto y le agregará copia del escrito de renuncia y de la Credencial para Votar, generando tres copias certificadas del documento con sus respectivos anexos.

Si la renuncia se presenta ante un Consejo Municipal, el Secretario del Consejo correspondiente, dentro del plazo de 24 horas informará al Secretario Ejecutivo del OPLE, mismo que hará del conocimiento al Consejo General para que por Acuerdo se tenga por presentada la renuncia y surta los efectos legales conducentes.




En caso de que el interesado en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, el Secretario del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad de Oficialía Electoral, en un plazo de 24 horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de 48 horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate, de no hacerlo éste se tendrá por no presentado.

- 12 En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, de acuerdo con el artículo 241 numeral 1 inciso c) de la LGIPE.




Sustituciones.

- 13 En virtud de las renunciadas presentadas y ratificadas, las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz que fueron presentadas por los partidos políticos o coaliciones, son las siguientes:











		COALICIÓN "VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE"		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
ALTOTONGA		SINDICO PROPIETARIO	EFRAIN RAMIREZ GONZALEZ	TENOCH JASUN MENDEZ ESPINOZA
EMILIANO ZAPATA		PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ANDRES MEJIA RIVERO	CELESTINO GARCIA RODRIGUEZ
IXHUATLAN DE MADERO		PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	GANEN LOPEZ GARCIA	CARLOS GARCIA AZUETA

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
CHOCAMAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	ROSARIO MAGALI CRUZ MARTINEZ	MARIA ANTONIA DE LA CRUZ JUAREZ
CHOCAMAN		REGIDOR 1 SUPLENTE	ITZEL GUARNEROS RODRIGUEZ	GUADALUPE PEREZ ARELLANO


 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
ACTOPAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	EMMANUEL LOPEZ LOPEZ	GENARO MARQUEZ HERNANDEZ
HUEYAPAN DE OCAMPO		REGIDOR 2 PROPIETARIO	JULIA AUDELO JOACHIN	ROCIO CRUZ ARANO
HUEYAPAN DE OCAMPO		REGIDOR 5 SUPLENTE	GREGORIO DAVID DOMÍNGUEZ JASSO	DELFINO ORTIGOZA BARRIOS
JESUS CARRANZA		SINDICO SUPLENTE	PASIANO RUEDA CANSECO	RAFAEL VELASCO GARCIA
UXPANAPA		REGIDOR 1 SUPLENTE	PETRA SILVESTRE HERNANDEZ	MARGARITA GUZMAN PABLO
UXPANAPA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	PATRICIA MEDINILLA ZAFRA	ZANAIDA DIAZ CORDERO
XALAPA		REGIDOR 3 PROPIETARIO	DULCE MARIA MORALES REBOLLEDO	SAMANTHA CRUZ ALARCON




 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
APAZAPAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	GILBERTO VARGAS SANCHEZ	ALFONSO ORDOÑEZ HERNANDEZ
APAZAPAN		REGIDOR 1 SUPLENTE	ALFONSO ORDOÑEZ HERNANDEZ	GILBERTO VARGAS SANCHEZ
COTAXTLA		REGIDOR 3 SUPLENTE	LILIANA RICO ESPINOSA	SANDRA YERALDIN RICARDO HRNANDEZ


	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO			
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
AMATLAN DE LOS REYES		REGIDOR 3 SUPLENTE	BENJAMIN REYES GALEANA	BENJAMIN REYES GALEANA
AMATLAN DE LOS REYES		SINDICO PROPIETARIO	VERONICA RODRIGUEZ CALIHUA	VERONICA RODRIGUEZ CALIHUA
URSULO GALVAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	DANIELA GUADALUPE LEZAMA LAGUNES	ISIDRA LOPEZ JIMENEZ
URSULO GALVAN		REGIDOR 3 PROPIETARIO	ISIDRA LOPEZ JIMENEZ	ROSA ISELA ACOSTA ACOSTA
XALAPA		REGIDOR 4 PROPIETARIO	MARIELL DIAZ ZUÑIGA	MARTHA VALENTINA DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ




	PARTIDO DEL TRABAJO			
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ B.		REGIDOR 1 SUPLENTE	JAIME NOEL VIVEROS ANDRADE	ROSALINO LUNA DOMINGUEZ
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ B.		REGIDOR 1 PROPIETARIO	ROSALINO LUNA DOMINGUEZ	JAIME NOEL VIVEROS ANDRADE
AMATLAN DE LOS REYES		REGIDOR 2 PROPIETARIO	BERENICE MARTINEZ POZOS	CLARA SOLIS ALVIZAR
CALCAHUALCO		REGIDOR 1 PROPIETARIO	GRACIELA FRIAS NATIVITAS	MARIA DEL CARMEN LOPEZ LOBATO
CALCAHUALCO		SINDICO PROPIETARIO	CELSO FUENTES ROQUE	JUAN GOMEZ ROSAS
CALCAHUALCO		SINDICO SUPLENTE	HECTOR JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ	LUIS RODRIGUEZ HERNÁNDEZ
CAZONES DE HERRERA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	LUIS ANGEL RAMIREZ SANTIAGO	JESUS ALBERTO MANCILLA MARQUEZ
COATEPEC		REGIDOR 3 SUPLENTE	RAYMUNDO MARIN ABURTO	JAVIER HERNÁNDEZ MORALES
COATEPEC		REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARCOS COLOTT RUIZ	RAYMUNDO MARIN ABURTO
FORTIN		REGIDOR 2 PROPIETARIO	JULIO CESAR TREVIÑO FLORES	APOLINAR FLORES VELASQUEZ
IXHUATLAN DEL SURESTE		SINDICO PROPIETARIO	JOVITO ABURTO ANTONIO	JOSE MANUEL GAVILLA MORALES



 PARTIDO DEL TRABAJO				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
JALTIPÁN		REGIDOR 3 PROPIETARIO	ISAAC GONZALEZ FRANCISCO	GUILLERMO GASCA GOMEZ

 MOVIMIENTO CIUDADANO				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
COSCOMATEPEC		REGIDOR 1 PROPIETARIO	JUAN LOYO MORALES	JOSE GUADALUPE ROSAS OJEDA
OMEALCA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	VALENTIN DE LA ROSA ZEPAHUA	LEODEGARIO MARCOS TEJEDA MONTUFA
TAMIAHUA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA JUDITH ACOSTA BELLO	CECILIA MENDEZ CRUZ
TAMIAHUA		REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARIEL CAGNANT AVENDAÑO	YOLANDA RIVERA MARIN
YANGA		PRESIDENTE SUPLENTE	SANDY SOLIS FLORES	DOLORES FLORES SOLIS
YANGA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	BRENDA TRUJILLO ROMERO	ANA PATRICIA ROSAS CRUZ

 PARTIDO NUEVA ALIANZA				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
CORDOBA		REGIDOR 3 PROPIETARIO	TITO VAZQUEZ BENITES	SETH DANIEL JAUREGUI CESSA
MINATITLÁN		REGIDOR 2 SUPLENTE	XOCHITL PATRICIA RUCABADO	VANESSA SOSA JOSE
RAFAEL DELGADO		SINDICO PROPIETARIO	JUAN JESUS APOLINAR LOPEZ	JOSE HERIBERTO TRINIDAD AGUSTIN

 ENCUENTRO SOCIAL				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
AMATLAN DE LOS REYES		REGIDOR 1 PROPIETARIO	KAREN ITZEL JIMENEZ DAMIAN	IMELDA RAMIREZ ORTIZ

ENCUENTRO SOCIAL				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
CHUMATLÁN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	FRANCISCA PEREZ ESPINOZA	SALUSTIA SALAZAR VAZQUEZ
IXTACZOQUITLAN		REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA ISABEL CRUZ PEREZ	RAQUEL HERNANDEZ GARCIA
IXTACZOQUITLAN		REGIDOR 2 PROPIETARIO	ALBERTO TRUJILLO CUELLAR	CARLOS ESTEVES VASQUEZ

MORENA				
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO AL CUAL RENUNCIA	CIUDADANO QUE RENUNCIA	SUSTITUYE
BOCA DEL RIO		REGIDOR 3 PROPIETARIO	NAHUM CONTRERAS LOPEZ	GUILLERMO RAUL LUCIA IBARRA
TEQUILA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	IRAIS ISABEL CASTILLO TZONTEHUA	JUVENTINA TEXCAHUA OLTEHUA
TEQUILA		REGIDOR 1 SUPLENTE	JUVENTINA TEXCAHUA OLTEHUA	IRAIS ISABEL CASTILLO TZONTEHUA
TLALTETELA		REGIDOR 1 PROPIETARIO	OSCAR GUILLERMO GUZMAN TEPATLAN	FREDY HERRERA AGUAYO
TUXTILLA		SINDICO PROPIETARIO	ELISUR RODA FLORES	ULVER MEDINA REYES
VERACRUZ		SINDICO SUPLENTE	LETICIA SHEILA RICALDE CALDERON	SILVIA PAULINA CASTILLO FRANCO
VERACRUZ		SINDICO PROPIETARIO	MARIA DEL SOCORRO AUBRY OROZCO	LETICIA SHEILA RICALDE CALDERON

Las candidaturas integrantes de las fórmulas sustitutas al cargo de Ediles, presentaron la documentación prevista en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral.

Finalmente, respecto al cumplimiento de la paridad de género, se observa que los candidatos sustitutos son del mismo género que los que presentaron su renuncia al cargo, con lo que cumplen con lo previsto en los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad

de género para la postulación de candidatos en los procesos electorales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 14 Los partidos políticos y coaliciones, presentaron diversas solicitudes de corrección de nombres a las listas definitivas de postulaciones de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de los ciudadanos que se enlistan a continuación:

		COALICIÓN "VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE"		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	NOMBRE	DICE	DEBE DECIR
PLAYA VICENTE		PAULA GARRIDO PIMENTEL	SINDICO PROPIETARIO	SINDICO SUPLENTE

		PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
MUNICIPIO	POSTULACIÓN	CARGO	DICE	DEBE DECIR
COTAXTLA		REGIDOR 4 PROPIETARIO		GLADIS HERNÁNDEZ VELASQUEZ
COTAXTLA		REGIDOR 4 SUPLENTE		GUADALUPE ORTIZ TELLEZ
COTAXTLA		REGIDOR 5 PROPIETARIO		BARTOLO CANSECO CAMARERO
COTAXTLA		REGIDOR 5 SUPLENTE		NELSON HERNÁNDEZ VELAZQUEZ

- 15 Por otra parte, se considera que no es procedente la solicitud presentada por el ciudadano José Luis Manrique Zavaleta, relativa a que se integren al expediente de la Coalición "Que resurja Veracruz", y anexa copia del acta de nacimiento y credencial de elector de las y los ciudadanos, para los cargos siguientes:

POSTULACIÓN	CARGO
Nelly Edith Becerra Guerrero	Regidor 5 suplente
Camilo Martínez Valencia	Regidor 6 propietario
Luis Antonio Cabañas Sánchez	Regidor 6 suplente
Felicitas Carrasco Verónica	Regidor 7 propietario
Luz Adriana Cerqueda Segundo	Regidor 7 suplente
Juan García Morales	Regidor 8 propietario
Alejandro Ignacio Vásquez Castro	Regidor 8 suplente

Lo anterior, es así ya que conforme a la cláusula décima del Convenio de la coalición “Que resurja Veracruz, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, las solicitudes de registro deberán ser suscritas por las personas autorizadas para tal efecto.

En este caso, en los municipios que le corresponde postular al **Partido Revolucionario Institucional** se encuentran suscritas por Renato Alarcón Guevara, Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Veracruz.

Asimismo, las solicitudes de registro de los municipios que le corresponden al **Partido Verde Ecologista de México**, se encuentran signadas por José Alberto Couttolenc Buentello, Delegado Nacional con facultades de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

En el caso del Ayuntamiento de **Coatepec**, Veracruz, conforme al Convenio de Coalición, le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**, por lo que el ciudadano José Luis Manrique Zavaleta, no se encuentra facultado para efectuar la postulación, aunado a que tampoco presenta los formatos de solicitud de registro y anexos, aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo **OPLEV/CG092/2017**.

Es menester señalar, que el ciudadano José Luis Manrique Zavaleta, en su escrito no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que la notificación del presente Acuerdo, deberá hacerse por estrados.

En virtud de lo anterior, su solicitud de registro no cumple con lo establecido en los artículos 173, fracción IX, 175 fracción I y 109 del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 16** En relación al escrito presentado por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, no es procedente su solicitud de cancelación de registro de candidatos, en virtud de lo siguiente:

El peticionario se presenta en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, personalidad que se le tiene por acreditada para efectos del presente acuerdo, de conformidad con los registros que para tal efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo, en términos lo dispuesto por el artículo 117 fracción VII del Código Electoral.

El Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, manifiesta en su solicitud, que de acuerdo a los expedientes de sanción correspondientes, cuenta con elementos que acreditan traición al Partido que representa y, que por tanto, determina revocar la postulación y, por ende solicita la cancelación del registro de candidatos que, en su oportunidad, los postuló, como son:

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO
Máximo García Sánchez	Regidor Propietario Único	Tlaquilpan
Antonio Ocelot Sosme	Regidor Primero Propietario	Santiago Tuxtla
Miguel Martínez Fernández	Síndico Propietario	Santiago Sochiapa

No obstante lo anterior, el Partido Acción Nacional, no aporta a su escrito de petición, las resoluciones que haya dictado dentro de los expedientes de sanción que menciona, para efectos de revocar las postulaciones de mérito.

Ahora bien, en relación con lo anterior, la legislación electoral prevé para el caso de cancelación de registro de algún candidato, las siguientes hipótesis:

- a) El artículo 178 in fine del Código Electoral, dispone que **en todo tiempo procede la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato**, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución correspondiente, lo que en el caso no acontece.
- b) El artículo 281, del Código de la materia, dispone la procedencia de la cancelación automática del registro en caso de registros simultáneos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 281. **Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral**; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular simultáneamente para otro del Estado o sus municipios. En este supuesto, **si el registro para el cargo de la elección ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.**

Los candidatos independientes que hayan sido registrados como tales, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral de que se trate.

Los ciudadanos que hayan participado en un proceso interno para la postulación de una candidatura a cargo de elección popular de un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, no podrán ser registrados como candidatos independientes.”

- c) Por último, en caso de existir resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, que determine la cancelación de los registros de mérito, este Organismo estaría en posibilidad de emitir por Acuerdo del Consejo General la cancelación correspondiente.

En esa tesitura, este Consejo General, se encuentra legalmente impedido para determinar procedente la cancelación de los registros que solicita el Partido Acción Nacional, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para encuadrar dichos registros en las hipótesis contenidas en la legislación electoral.

En razón de lo antes expuesto y fundado y, toda vez que el Partido Acción Nacional, no presenta ante este Consejo las Resoluciones a través de las cuales determinó la revocación de las postulaciones en estudio y con las que acredite fehacientemente su dicho, no es procedente la solicitud de cancelación de registros que hace a este Consejo el Partido Acción Nacional.

- 17 Respecto a la planilla encabezada por la candidata independiente Irma Hernández a contender por el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, lo procedente es la cancelación del registro, en virtud de las renunciaciones y ratificación de las mismas, presentadas por los ciudadanos siguientes:

POSTULACIÓN	CARGO
ROSENDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SINDICO PROPIETARIO
UBALDO FLORES DEL ÁNGEL	SINDICO SUPLENTE
JOSÉ DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ	REGIDOR 2 SUPLENTE
GREGORIA GARCÍA PÉREZ	REGIDOR 7 PROPIETARIO

Lo anterior es así, ya que una vez que los candidatos independientes obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Electoral.

En este aspecto, al renunciar los candidatos a síndico, propietario y suplente, queda vacía la fórmula, por lo que se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 286 del Código Electoral; en virtud de la renuncia presentada por el síndico propietario.

- 18** Respecto al escrito presentado por el representante propietario de Morena ante el Consejo General, no es procedente su solicitud de registro del ciudadano Roque Antonio Flores Pancardo al cargo de Regidor 5 propietario para contender por el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, en virtud de lo siguiente:

El representante propietario de Morena, manifiesta en su solicitud lo siguiente:

“... vengo en tiempo y forma a dar cumplimiento al punto CUARTO Y QUINTO del ACUERDO de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que al declararse la suspensión temporal de los derechos partidarios del C. Luis Conrad Moncada Alejo, presentó la sustitución del candidato a Regidor 5 Propietario del municipio de Tuxpan, en el presente proceso electoral 2016-2017, en los siguientes términos:

MUNICIPIO TUXPAN		
NOMBRE	SUSTITUYE	CARGO
LUIS CONRAD MONCADA ALEJO	ROQUE ANTONIO FLORES PICARDO	REGIDOR 5 PROPIETARIO

Anexo al presente, encontrará el acuerdo de fecha 29 de mayo de esta anualidad, emitió por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-VER257/17; así como la documentación del ciudadano Roque Antonio Flores Pancardo, de la

cual se solicita su registro como candidato a Regidor 5 Propietario del municipio de Tuxpan por MORENA”

En este aspecto en su escrito, anexa copia simple del expediente CNHJ-VER257/17 que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en que los puntos tercero, cuarto y quinto señalan lo siguiente:

“III. **Se dicta medida cautelar** consistente en la suspensión de los derechos partidarios del C. Luis Conrad Moncada Alejo en tanto esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dicte resolución en el presente asunto, lo anterior por considerar que los hechos narrados se pueden presumir violaciones graves a nuestra normatividad.

IV. **Se instruye** a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional, realicen las diligencias necesarias que guarden relación con el Proceso Electoral de Renovación de Ayuntamientos 2016-2017 de Veracruz de Ignacio de la Llave en lo que respecta a Tuxpan de Rodríguez Cano.

V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el C. Luis Conrad Moncada Alejo para los efectos estatuarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original para que dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente (esto es del martes 30 de mayo de 2017 al lunes 5 de junio de 2017) responda lo que a su derecho convenga”

De lo anterior, se desprende que si bien es cierto se dictó una medida cautelar respecto a los derechos partidarios del ciudadano Luis Conrad Moncada Alejo, también lo es que no señala los efectos de ésta. Aunado a que se trata de un procedimiento interno del partido político que se encuentra en curso, por ende, aun no existe una resolución definitiva.

Asimismo, en el punto cuarto de la misma, instruye a la Comisión Nacional de Elecciones y al Comité Ejecutivo Nacional a que realicen las diligencias necesarias, no obstante, no se acompaña algún escrito o pronunciamiento de estas instancias del partido político Morena, en la que señalen que se deba

registrar al ciudadano Roque Antonio Flores Pancardo al cargo de Regidor 5 propietario para contender por el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz.

Ahora bien, en relación con lo anterior, la legislación electoral prevé para el caso de cancelación de registro de algún candidato, las siguientes hipótesis:

- a) El artículo 178 in fine del Código Electoral, dispone que **en todo tiempo procede la cancelación del registro, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique el propio candidato**, previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución correspondiente, lo que en el caso no acontece.
- b) El artículo 281, del Código de la materia, dispone la procedencia de la cancelación automática del registro en caso de registros simultáneos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 281. **Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral**; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular simultáneamente para otro del Estado o sus municipios. En este supuesto, **si el registro para el cargo de la elección ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.**”

Los candidatos independientes que hayan sido registrados como tales, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral de que se trate.

Los ciudadanos que hayan participado en un proceso interno para la postulación de una candidatura a cargo de elección popular de un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, no podrán ser registrados como candidatos independientes.”

- c) Por último, en caso de existir resolución emitida por autoridad jurisdiccional competente, que determine la cancelación de los registros de mérito, este Organismo estaría en posibilidad de emitir por Acuerdo del Consejo General la cancelación correspondiente.

En esa tesitura, este Consejo General, se encuentra legalmente impedido para determinar procedente la sustitución de registro que solicita Morena, toda vez que no se cuenta con los elementos suficientes para encuadrar dichos registros en las hipótesis contenidas en la legislación electoral.


Aunado a que no presentó junto con su escrito la postulación del ciudadano Roque Antonio Moncada Alejo, al cargo de Regidor 5 propietario para contender por el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz, ni la documentación atinente para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, del Código Electoral.


En virtud de lo anterior, no es procedente la solicitud de sustitución que hace a este Consejo General, el partido político Morena.


- 19** Por otra parte, con fecha 24 de mayo de 2017, por oficio se les comunicó a los partidos políticos que más adelante se enlistan, que varios ciudadanos postulados por su partido presentaron renuncia y ratificación a la misma ante la Oficialía Electoral y/o los Secretarios de los Consejos Municipales, lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, remitieran las sustituciones correspondientes, debiendo cubrir los requisitos establecidos en el artículo 175 del Código Electoral, como son:

Oficio	Partido Político	Fecha de notificación	Postulaciones requeridas
OPLEV/DEPPP/1065/2017	Morena	24/mayo/2017 a las 12:48 hrs	6
OPLEV/DEPPP/1067/2017	Del Trabajo	24/mayo/2017 a las 11:35 hrs	37
OPLEV/DEPPP/1068/2017	Movimiento Ciudadano	24/mayo/2017 a las 11:19 hrs	19
OPLEV/DEPPP/1069/2017	Encuentro Social	24/mayo/2017	16
OPLEV/DEPPP/1070/2017	Nueva Alianza	24/mayo/2017 a las 12:20 hrs	14
OPLEV/DEPPP/1071/2017	Acción Nacional	24/mayo/2017 a las 11:25 hrs	6
OPLEV/DEPPP/1072/2017	De la Revolución Democrática	24/mayo/2017 a las 10:49 hrs	10


Asimismo, se han seguido recibiendo renunciaciones y ratificaciones, en razón de lo antes expuesto, a la fecha ha fenecido en exceso el plazo de 48 horas otorgado para presentar las postulaciones a sustituir en los cargos renunciados, de los cuáles los partidos políticos no han presentado la totalidad de las postulaciones requeridas, por tanto, se les requiere por segunda y última ocasión en virtud de la proximidad de la jornada electoral, para que en un plazo de 3 horas contadas a partir de que se les notifique el presente Acuerdo, presenten las postulaciones a los cargos que a continuación se detallan:

 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN GRAJALES VIVEROS
CALCAHUALCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	HUMBERTO CASTRO NATIVITAS
IXHUATLAN DEL CAFÉ	REGIDOR 2 SUPLENTE	CRISOFORO ARTEMIO ILLESCAS
TEXHUACAN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	CATALINA TETLAJTE CANO


 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
TEMPOAL	REGIDOR 3 SUPLENTE	FABIAN CHARLES VAZQUEZ


	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
NAUTLA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ALEJANDRINA GUTIERREZ HERNANDEZ
NAUTLA	REGIDOR 3 SUPLENTE	NAYELI COLLINOTGUTIERREZ
TRES VALLES	REGIDOR 5 SUPLENTE	FERNANDO CANO LEON
VERACRUZ	REGIDOR 13 SUPLENTE	SAMUEL REYES TORRES
CITLALTEPETL	REGIDOR 1 PROPIETARIO	CENOBIA SANTOS LUCAS
COSAUTLAN DE CARVAJAL	REGIDOR 1 SUPLENTE	ALFONSO ORDOÑEZ HERNANDEZ
COSAUTLAN DE CARVAJAL	REGIDORA SUPLENTE	CAROLINA DE JESUS SANCHEZ LOZADA
COSAUTLAN DE CARVAJAL	PRESIDENTA MUNICIPAL SUPLENTE	ALICIA OVULA PEDRAZA
COSAUTLAN DE CARVAJAL	REGIDORA	DANIELA MORALES MARTINEZ

	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
COATEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARIA EUGENIA RONZON PERALTA
COATEPEC	SINDICO PROPIETARIO	VÍCTOR HUGO ALARCÓN LIMÓN
COATEPEC	SINDICO SUPLENTE	VICTOR HUGO ALARCON LOPEZ
JALCOMULCO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	CLAUDIA IXTA HERNÁNDEZ
JALCOMULCO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	RUTH SOLANO IXTLA
MALTRATA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MANUELA ANTONIA GRANDE HERNÁNDEZ
MISANTLA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	ANGEL BANDALA JIMENEZ
SAYULA DE ALEMAN	REGIDOR 2 PROPIETARIO	MARISELA VIVEROS ALARCON
UXPANAPA	SINDICO SUPLENTE	RAÚL GARCIA CORDERO
ZONGOLICA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ROCIO AMADOR FLORES
ZONGOLICA	REGIDOR 2 PROPIETARIO	VICTOR HIPOLITO CANO
ZONGOLICA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	KARINA JUAREZ MARTINEZ


	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
ANGEL R. CABADA	REGIDOR 3 PROPIETARIO	MARIANA PARRA ZAPOT

	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
AMATLÁN DE LOS REYES	REGIDOR 3 SUPLENTE	VERÓNICA RODRÍGUEZ CALIHUA
AMATLÁN DE LOS REYES	SÍNDICO PROPIETARIO	BENJAMÍN REYES GALEANO
AYAHUALULCO	REGIDRO 1 SUPLENTE	ÁNGEL HERNÁNDEZ MORALES
CHOCAMÁN	REGIDOR 2 SUPLENTE	LUIS ALBERTO ESCAMILLA VILLA
COSAUTLÁN DE CARVAJAL	REGIDOR 1 PROPIETARIO	JOVITA TLAPA GALVÁN
IXHUATLANCILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	DOLORES CRUZ HERNÁNDEZ
IXHUATLANCILLO	SÍNDICO PROPIETARIO	MARCO ANTONIO VÁZQUEZ GARCÍA
PAPANTLA	REGIDOR 10 PROPIETARIO	ERNESTO TOMÁS VÁSQUEZ ANDRADE

	MORENA	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
ACULTZINGO	REGIDOR 1 PROPIETARIO	GRISSEL OLMEDO HERNANDEZ
MAGDALENA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	RAUL COYOHUA ZACAMECAHUA
TAMPICO ALTO	SINDICO PROPIETARIO	PATRICIA ESCAMILLA DEL ANGEL
TEPATLAXCO	REGIDOR 1 SUPLENTE	VERONICA HERNANDEZ PAEZ


	PARTIDO DEL TRABAJO	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
ALVARADO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	LETICIA CRUZ CARMONA
ALVARADO	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	LUCERO DEL CARMEN MARTINEZ CRUZ

	PARTIDO DEL TRABAJO	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
ALVARADO	SINDICO PROPIETARIO	ROGELIO RUIZ SANTOS
ALVARADO	SINDICO SUPLENTE	VICTOR VERA RAMOS
ALVARADO	REGIDOR 1 SUPLENTE	SYBIL DEL ROSARIO MARTINEZ POLANCO
ALVARADO	REGIDOR 2 PROPIETARIO	GERARDO CRUZ CARMONA
ALVARADO	REGIDOR 2 SUPLENTE	MANUEL GONZALEZ
ALVARADO	REGIDOR 3 PROPIETARIO	XOCHITL BEATRIZ LARA SEVERINO
ALVARADO	REGIDOR 3 SUPLENTE	MARIA MAGDALENA MARTINEZ CRUZ
ALVARADO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	JOSUE ARTURO OROPEZA SANCHEZ
ALVARADO	REGIDOR 4 SUPLENTE	ORLANDO MANUEL MARTINEZ TRINIDAD
ALVARADO	REGIDOR 5 SUPLENTE	AMADA RUIZ CARMONA
ALVARADO	REGIDOR 5 SUPLENTE	IZAMAR RUIZ TRINIDAD
ALVARADO	REGIDOR 5 SUPLENTE	JOSE ANTONIO ENRIQUEZ VALERIO
ALVARADO	REGIDOR 7 PROPIETARIO	YADIRA PEREYRA CRUZ
ALVARADO	REGIDOR 7 SUPLENTE	MILAGRO LUZ FERNANDEZ CAMARILLO
CHOCAMÁN	REGIDOR 2 SUPLENTE	JANDIR DORANTES ROSAS
COTAXTLA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	OLIVA PEÑA GONZAGA
CUICHAPA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	FIDELIA HUERTA TORRES
CUICHAPA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MERCEDES XOCHICALE PORRAS
CUICHAPA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	DIANA LAURA DE JESUS BARRAGAN
CUICHAPA	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA FELICITAS DE LA CRUZ XOCHICALE
POZA RICA DE HIDALGO	REGIDOR 4 PROPIETARIO	REMIGIO DEL ANGEL FERNANDEZ
SAN ANDRES TUXTLA	REGIDOR 6 SUPLENTE	BELEN DE JESUS QUINO POLITO
TEQUILA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	EUSTACIA DE LA CRUZ LARA
URSULO GALVAN	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDOR 3 PROPIETARIO

	PARTIDO DEL TRABAJO	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
POZA RICA DE HIDALGO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDOR 6 SUPLENTE
IXHUATLAN DE MADERO	PARTIDO DEL TRABAJO	REGIDOR 1 PROPIETARIO

	MOVIMIENTO CIUDADANO	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
COLIPA	SINDICO SUPLENTE	MARCO ANTONIO PALOMINO SEGOVIA
ESPINAL	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	AYDE DEL CARMEN BANDALA RAMIRO
MAGDALENA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	AZUCENA IXMATLAHUA QUIAHUXTLE
MAGDALENA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	IRMA BRILLITH ZEPAHUA ZEPAHUA
MAGDALENA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	RAUL COYOHUA ZACAMECAHUA
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	CAMELIA CRUZ RAMOS BRISEÑO
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	INOCENCIA BRISEÑO JORDÁN
SOCHIAPA	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	SOLEDAD MUÑOZ JUAREZ
SOCHIAPA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARIA ANGELICA MENDOZA MICHÍ
SOCHIAPA	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MINERVA RODRIGUEZ MORALES
SOCHIAPA	REGIDOR 1 SUPLENTE	PETRA RODRIGUEZ MORALES
SOCHIAPA	SINDICO PROPIETARIO	FELICIANO GONZALEZ RAZO
TENAMPA	SINDICO PROPIETARIO	FELIX ESPINOZA PEÑA
TENAMPA	SINDICO SUPLENTE	ULISES ESPINOZA PEÑA
TEPATLAXCO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	CLARISSA RODRÍGUEZ CANTÓN
TEXHUACAN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	REYNA COLOTL QUECHULPA
TEXHUACAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	MARIA MATILDE HERNANDEZ ANASTACIO
TAMALIN	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	REGIDOR 1 PROPIETARIO

	PARTIDO NUEVA ALIANZA	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MAYRA DIAZ ARANO
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	YUREMA YECKSIANI SANCHEZ DIAZ
OTATITLÁN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	GENOVEVA ARANO LOPEZ
OTATITLÁN	SINDICO PROPIETARIO	MISAEEL TORRES HERNANDEZ

	ENCUENTRO SOCIAL	
MUNICIPIO	CARGO AL CUAL RENUNCIA	NOMBRE DEL QUE RENUNCIA
CHUMATLÁN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	FRANCISCA PEREZ ESPINOZA
COATEPEC	REGIDOR 5 SUPLENTE	CECILIO ZAMORA SALDAÑA
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES SANTOS VELASQUEZ
OTATITLÁN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	FIDELINA PERALTA CAMARERO
OTATITLÁN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MANUEL MORTERA PARROQUIN
OTATITLÁN	REGIDOR 1 SUPLENTE	ALFREDO VAZQUEZ LARA
OTATITLÁN	SINDICO PROPIETARIO	ROBERTO SARMIENTO ARANDA
OTATITLÁN	SINDICO SUPLENTE	CECICLIO ABURTO RODRIGUEZ
TLILAPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	MARGARITA BARRETO ACOSTA
ZACUALPAN	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	ANA ISABEL MONTIEL FRAGOSO
ZONGOLICA	REGIDOR 4 PROPIETARIO	CARMEN LETICIA LARA GARCIA
IXTACZOQUITLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	MARIA ISABEL CRUZ PEREZ

En esa tesitura, en este acto, una vez que les sea notificado el Acuerdo y fenecido el plazo de tres horas otorgado, de no presentar las postulaciones a los cargos citados con antelación, se les tendrá por tácita la renuncia a sus derechos a postular en los cargos en mención, en virtud de que una vez

agotado su derecho de legalidad y audiencia, resultaría evidente su renuncia al derecho de participar con candidatos en los cargos ya señalados en el presente proceso electoral 2016-2017.

A lo anterior sirve de apoyo la **Tesis XXXIX/2007** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, de rubro:

“CANCELACIÓN DE REGISTRO DE PLANILLA. EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE PUEDE SOLICITARLA, POR RENUNCIA DE UN NÚMERO DE CANDIDATOS QUE HAGA INVIABLE SU SUBSISTENCIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).- Conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, base B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; por su parte, el artículo 136 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, prevé que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, entre estos, a los ayuntamientos del Estado; también es facultad de los partidos políticos sustituirlos siempre que exista causa jurídicamente justificada. En este contexto, si ante la renuncia de un número de integrantes de una planilla de candidatos para un ayuntamiento que haga inviable su subsistencia, el partido político postulante decide no sustituirlos sino cancelar el registro correspondiente; resulta evidente que el instituto político renuncia a su derecho de participar con candidatos propios en la correspondiente elección, siendo congruente con el principio de legalidad la actuación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, al determinar la cancelación del registro de la planilla de candidatos a petición del partido político postulante.” (énfasis añadido).

- 20** Las sustituciones relativas a las y los ciudadanos postulados a los cargos de Presidente y Síndico, no serán objeto de modificación de las boletas electorales correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo **OPLEV/CG080/2017**, por el cual se determinó que únicamente sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, las sustituciones o renunciaciones que realicen las y los

candidatos al cargo de Presidente Municipal y Síndica o Síndico, propietarios y suplentes, que sean aprobadas por este Órgano Superior de Dirección, a más tardar el 5 de mayo de la presente anualidad.

- 21** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; similar 270 numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 101 fracciones I, V, VI inciso a) y VIII, 102, 108, 134, y transitorio décimo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la solicitud de sustituciones por renuncia de los candidatos al cargo de Ediles, presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, descritos en el Considerando 13 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de correcciones de nombres de los candidatos postulados, presentadas por los partidos políticos y las coaliciones, descritos en el Considerando 14 del presente Acuerdo.

TERCERO. No es procedente la solicitud de registro presentada por el ciudadano José Luis Manrique Zavaleta, conforme a lo señalado en Considerando 15 del presente Acuerdo.

CUARTO. No es procedente la cancelación del registro de candidatos solicitada por el Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, descrita en el considerando 16 del presente.

QUINTO. Se cancela el registro de la candidatura independiente de la planilla encabezada por la ciudadana Irma Hernández, para contender por el Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz, conforme a lo señalado en el Considerando 17 del presente.

SEXTO. No es procedente la sustitución del Regidor 5 propietario solicitada por representante propietario del Morena ante este Consejo General, por las razones expresadas en el considerando 18 del presente.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para que gire instrucciones a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción respectiva, en el Libro correspondiente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que solicite la publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Oficial” del Estado.

NOVENO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana **Irma Hernández**, en el domicilio señalado para tal efecto así como al Consejo Municipal de Tantoyuca, Veracruz.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de junio de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE